

MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-37/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA OBSERVADOR U OBSERVADORA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 EN MICHOACÁN, Y SE ORDENA SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN, CONFORME A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ACUERDO INE/CG255/2020.

### Glosario

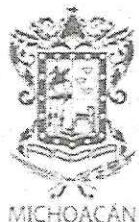
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Convocatoria:</b>	Convocatoria para participar como observadora u observador electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>REINE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>UTVOPL:</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

### Antecedentes

1. El siete de agosto de dos mil veinte<sup>1</sup>, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, a través del cual aprobó el Plan Integral y los

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas corresponderán al año 2020, salvo señalamiento expreso.

67



Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021.

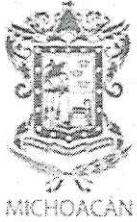
2. El cuatro de septiembre, el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Michoacán.
3. El mismo cuatro de septiembre, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG255/2020, a través del cual se emitieron las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, así como el modelo que deben atender los Organismos Públicos Locales para emitir la Convocatoria respectiva, así como modificaciones a los Anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6, del REINE.
4. El seis de septiembre, dio inicio, formalmente, el Proceso Electoral Local 2020-2021.
5. El acuerdo INE/CG255/2020 fue notificado a este Instituto el nueve de septiembre, vía SIVOPLE, mismo que, en términos de lo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Ordinario 2020-2021 en Michoacán, así como en el Calendario de Coordinación, su fecha de cumplimiento es a más tardar el doce de septiembre.

#### Considerando

**Primero.** Que el artículo 1º de la Constitución Federal, en su párrafo tercero, obliga a toda autoridad a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, especialmente, en el seguimiento y vigilancia de los Procesos Electorales.

**Segundo.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartados A, B y C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales. El INE tiene entre sus atribuciones, emitir las reglas,





MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-37/2020

lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**Tercero.** Que el artículo 98 de la LGIPE, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

**Cuarto.** Que la referida LGIPE conduce y regula las competencias en la materia de todos los órdenes y contiene las disposiciones de orden público aplicables en todo el territorio nacional. Para ello, establece en los artículos 4, párrafo 2; 27, párrafo 2; 30, párrafo 1, inciso e); y 119, párrafos 1 y 2, que: el INE, podrá coordinarse y concertar acciones comunes con las autoridades electorales locales, para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local, por ello, tanto el INE como el Instituto, son corresponsables de llevar a cabo en la entidad la organización del Proceso Electoral 2020-2021; y, que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales.

**Quinto.** Que, de igual forma, el artículo 8, numeral 2 de la LGIPE, dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como Observadores y Observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la Ley.

**Sexto.** Que de conformidad con los artículos 1, fracciones II y III, 2 y 30 del Código Electoral, las disposiciones del Código son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el cual reglamenta las normas constitucionales y generales relativas al ejercicio de los

En



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-37/2020

derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, cuya aplicación corresponde al Instituto en el ámbito de su competencia.

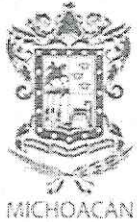
**Séptimo.** Que en virtud de lo anterior, el Consejo General, de conformidad con el artículo 34, fracciones I, III, XVIII y XIX del Código Electoral, tiene, entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; aprobar los programas de capacitación electoral que imparta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y vigilar su adecuado cumplimiento; así como determinar lo que corresponda respecto de las y los Observadores Electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; ello, bajo las directrices que el INE determine.

**Octavo.** Que el artículo 217 de la LGIPE, en relación con los numerales 187, párrafo 1, y 188 del REINE, establece que la ciudadanía que desee ejercitar su derecho como Observadora Electoral deberá sujetarse a las siguientes bases: podrá participar solo cuando haya obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, y sin vínculos a partido u organización política alguna.

**Noveno.** Que, en relación con el artículo mencionado en el apartado anterior, se le otorgará la acreditación a quien cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;





MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-37/2020

IV. Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE o el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan; y,

V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del REINE.

**Décimo.** Que de conformidad con el Plan Integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales concurrentes con el Federal 2020-2021, dicha solicitud podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el treinta de abril del año de la elección.

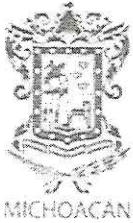
**Décimo Primero.** Que atendiendo a lo establecido en el artículo 186, numeral 1 del REINE, este Instituto, deberá emitir una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como Observador u Observadora Electoral.

Que de conformidad con el numeral 4 del mismo artículo, la ciudadanía mexicana podrá participar como Observadores y Observadoras Electorales en términos de lo previsto en la LGIPE, así como en el REINE, siempre y cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación, por lo que la convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los interesados.

**Décimo Segundo.** Que el artículo 191, numeral 2, del REINE señala que los órganos directivos del INE o del Instituto, según corresponda, designarán a las y los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios, por lo que, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto será la encargada de recabar las solicitudes presentadas por la ciudadanía interesada en participar como Observadora Electoral.

**Décimo Tercero.** Que el artículo 66, fracción IV del Reglamento Interior de este Instituto, menciona que se deberá instrumentar y dar seguimiento a los trámites para la recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar como Observadora Electoral.

EG



ACUERDO IEM-CG-37/2020

**Décimo Cuarto.** Que el punto Séptimo del Acuerdo INE/CG255/2020, instruyó al Secretario Ejecutivo para que, a través de la UTVOPL, comunicara el contenido del acuerdo y remitiera el Modelo de Convocatoria a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales identificado como Anexo 2; en tanto que en su punto Octavo, se le instruyó a la UTVOPL para que solicitara a dichas presidencias la publicación y difusión de la Convocatoria en los medios de comunicación de la entidad, así como en las páginas electrónicas y redes sociales, dentro del ámbito de su competencia. Señala, además, que lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.

Ahora, si bien es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de las ciudadanas y los ciudadanos que deseen participar como Observadoras y Observadores electorales y las demás que le encomiende la normativa aplicable, de acuerdo a lo determinado por el INE, corresponderá al Consejo General realizar las adecuaciones al modelo de Convocatoria aprobada por el INE, con la finalidad de incluir los datos correspondientes a la Entidad, para que la ciudadanía interesada participe como Observadora Electoral de las elecciones, tal como se indicó y establecido en el resolutive séptimo del multicitado acuerdo.

Por lo que, en atención a lo señalado en el Acuerdo INE/CG255/2020 se realizaron las adecuaciones al modelo de convocatoria identificado como su anexo 2, consistentes básicamente en su personalización referente a la entidad federativa Michoacán, articulado de la legislación local, el nombre y logotipo de este Instituto, la fecha de recepción de las solicitudes y datos de contacto.

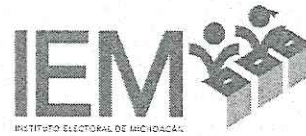
Por lo que, hecho lo anterior corresponde a este Consejo General emitir la Convocatoria, así como ordenar su publicación y difusión en los medios de comunicación, en la página de Internet [www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx), y en las redes sociales de este Órgano Electoral, de lo cual, deberá informarse de manera inmediata y periódica a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todo lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los resolutive octavo y noveno del Acuerdo INE/CG255/2020.

37





MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-37/2020

Así, con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 98 y 104, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, y 34, fracciones, I, III, IV y XIX, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA OBSERVADOR U OBSERVADORA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 EN MICHOACÁN, Y SE ORDENA SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN, CONFORME A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ACUERDO INE/CG255/2020.**

**PRIMERO.** Se aprueba la emisión de la convocatoria para observador u observadora electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en Michoacán, misma que forma parte del presente Acuerdo como Anexo 1, a efecto que la ciudadanía interesada participe en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y en su caso, en los extraordinarios que deriven.

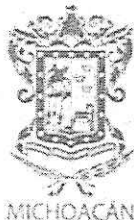
**SEGUNDO.** Se ordena la publicación y difusión de la convocatoria, en los términos del considerando Décimo Cuarto del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto.



ACUERDO IEM-CG-37/2020

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral de Michoacán.

**QUINTO.** En su oportunidad, notifíquese a los Órganos Desconcentrados de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, así como el Consejero Electoral, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.



**MTR. IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN

**LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO**  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN